

25 de Junio del 2020
CPPCR-SC-AT-81.06.2020

Sres(as) Junta Directiva.
Estimados/as señores/as.

Asunto: Seguimiento al acuerdo de Junta Directiva: JD.CPPCR-370-2020; del 1 de junio del 2020

Reciban un cordial saludo de la Unidad de Asesoría Técnica.

Según lo acordado por ustedes, procedí a investigar el manejo que varias instituciones de nuestro país, se realiza con respecto a las vacaciones profilácticas:

1. Existe un criterio de la Procuraduría General de la República de Costa Rica (C-264-2014 del 22 de agosto de 2014), dónde acerca de las vacaciones profilácticas se establece:

“(...) es un periodo de tiempo libre que ciertos trabajadores pueden disfrutar a fin de que en razón de sus funciones no se vean afectados física o psicológicamente en su esfera personal. La existencia de vacaciones profilácticas supone la necesidad de que el trabajador sea temporalmente separado de una actividad laboral que le produce riesgo físico o psicológico producto de las funciones que desempeña en su trabajo. Las vacaciones profilácticas tienen por objeto, por un lado, preservar de enfermedades físicas y psicológicas a trabajadores cuyas funciones tienen algún nivel de peligro a la salud del trabajador, y por otro lado, se busca que el patrono se garantice contar con personal en óptimas condiciones para el buen desempeño de su trabajo y asegurar que se brinde servicios de calidad.”

2. En Código de Trabajo de Costa Rica (actualizado con la Reforma Procesal Labora), no se hace referencia a vacaciones profilácticas.
3. En el Manual de procedimientos del Ministerio de Salud de Costa Rica, se indica que podrán gozar de vacaciones profiláctica: “

“(...) sólo para el personal que labora en los Centros de Educación y Nutrición Infantiles de Nutrición y Atención Integral (CINAI) existe una ampliación en la cantidad de días que, la misma se conoce como la vacación profiláctica, la cual otorga 8 días adicionales de vacaciones únicamente para los funcionarios que prestan servicios de Director, Asistente de Salud de Servicio Civil 2 y 3 y trabajadores Auxiliares.”

4. En el Ministerio de Seguridad Pública, con el fin de procurar la salud de algunos funcionarios, se otorga:

“(...) el beneficio de gozar de vacaciones profilácticas a todos los servidores policiales con el fin de establecer un descanso adicional y así disminuir el agotamiento físico y mental a que se ven sometidos como consecuencia directa de las actividades relacionadas con el trabajo que llevan a cabo para garantizar la seguridad de los habitantes de la República”

El período de vacaciones profilácticas, para estos/as funcionarios del Ministerio de Salud, es de 8 días al año, bajo las siguientes condiciones:

“(...) dichas vacaciones se distribuirán cuatro días durante el primer semestre del año y cuatro días durante el segundo semestre del año. En ningún caso las vacaciones profilácticas podrán ser acumuladas, compensadas, fraccionadas o remuneradas y se disfrutarán después del primer año de labores. En el momento en que técnicamente se demuestre que estas vacaciones no tienen el efecto preventivo, o descongestionante ya indicado, sea porque se han superado las condiciones que lo originaron o bien porque la exposición al factor de riesgo se ha suprimido, podrá eliminarse el disfrute sin que el servicio policial lo pueda reclamar como un derecho adquirido, dada la causa y el origen especial de esté. Asimismo, queda sin efecto esta prevención al momento en que el servidor policial sea trasladado a otro puesto o unidad donde no se den las circunstancias que originan esta prevención, según valoración del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Seguridad Pública.”

5. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, la práctica es:

“Los (as) jefes (as) de los laboratorios de los órganos adscritos del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), y el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), deberán determinar cuáles de sus colaboradores (as) tendrán derecho a disfrutar de vacaciones profilácticas como un medio preventivo o descongestionante para el organismo o salud mental de aquellos (as) que se encuentren en contacto directo y permanente con actividades, servicios o unidades que pueden afectar su salud física o mental. Las vacaciones profilácticas consistirán en el disfrute de cinco días hábiles adicionales a las vacaciones ordinarias y serán disfrutadas por este personal de la siguiente forma: tres días hábiles entre marzo y abril y dos días hábiles durante los meses de octubre y noviembre de cada año, para lo cual cada jefatura de laboratorio deberá elaborar el cronograma con el personal que le corresponde disfrutar de estas vacaciones, el cual será invariable.

Estas vacaciones profilácticas, por su propia naturaleza, son incompensables y no pueden ser acumuladas ni fraccionadas. El otorgamiento del derecho a disfrutar de estas vacaciones profilácticas debe ser autorizado por quien ostente la condición de jefe(a) inmediato(a) o Director(a) General de esos órganos adscritos. Para poder adquirir el derecho a vacaciones profilácticas el (la) servidor(a) debe encontrarse al día con el disfrute de sus vacaciones ordinarias.”

6. No se ha encontrado hasta el momento información de vacaciones profilácticas en otros Ministerios.

7. La Caja Costarricense del Seguro Social, establece en su reglamento interno de trabajo, lo siguiente:

"Artículo 35.—Además de las vacaciones que se conceden a los trabajadores de la Institución, según el artículo 28 de este Reglamento se otorgarán adicionalmente períodos de descanso con fines de profilaxis a los trabajadores que presten sus servicios en forma directa y permanentemente en el manipuleo de aparatos o sustancias susceptibles de producir o generar radiaciones, así como a los trabajadores que mantengan contacto permanente con enfermos que padezcan afecciones contagiosas en grado sumo.

Los períodos de descanso a que se refiere el párrafo anterior consistirán en quince días naturales por cada año de trabajo en las circunstancias indicadas, concediéndose, en caso de completarse el término de un año, 1.25 días naturales por cada mes completo trabajado. Para tales efectos se hará la sumatoria de los días efectivamente laborados durante el respectivo período, el resultado se dividirá entre 30 para obtener el número de meses completos laborados y luego se multiplicará por 1.25 con lo cual se obtendrá el total de días con derecho a vacaciones profilácticas."

Esta misma institución, en su normativa de relaciones labores, indica:

"Artículo 30. Vacaciones profilácticas

El personal que labore en contacto directo y permanente en actividades que puedan afectar la salud física o mental de las personas trabajadoras, en servicios o unidades previa y técnicamente determinadas por Salud Ocupacional, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones profilácticas siempre y cuando este período se constituya como un medio o elemento preventivo o descongestionante para el organismo o salud mental del trabajador(a).

Las vacaciones profilácticas consistirán en el disfrute de quince (15) días naturales adicionales a las vacaciones ordinarias, por cada año de trabajo.

La persona trabajadora a la que se le asigne este período, lo disfrutará seis meses después de las primeras cincuenta semanas de trabajo y así sucesivamente, seis meses después del disfrute de las vacaciones ordinarias.

En el momento en que técnicamente se demuestre que estas vacaciones no tienen el efecto preventivo o descongestionante ya indicado, sea porque se han superado las condiciones que lo originaron o bien porque la exposición al factor de riesgo se ha suprimido, mediante estudio técnico, podrá eliminarse el disfrute"

8. En el Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, las vacaciones profiláctica aplican en los siguientes casos:

"Los funcionarios de los Procesos de Centro de Atención Integral para Personas Menores de Edad, Centros de Atención Integral en Drogas (CAID) y de Atención a Pacientes del Área Técnica del IAFA, que laboren en contacto directo y permanente con los pacientes y cuyas funciones pueden afectar la salud física o mental de los trabajadores, gozarán de diez días hábiles bajo el concepto

de vacaciones psicoprofilácticas, después del primer año de servicio para el IAFA, cuando de manera continua e ininterrumpida se hayan realizado labores en dichos procesos. Las mismas serán de carácter obligatorio, no podrán ser fraccionadas, compensadas ni acumulables, perdiéndose el beneficio en caso de no ser tomado en el año correspondiente. Al funcionario que se le reconozca este beneficio, deberá disfrutarlo dentro de las cincuenta y dos semanas posteriores al cumplimiento del período anual, cuyo disfrute no debe coincidir con el período ordinario de vacaciones.”

A raíz de la recomendación de doña Claribet Morera, de contactar directamente a instituciones de interés para este Colegio, se procedió a elaborar una pequeña encuesta, que fue enviada por correo electrónico a 19 organizaciones, que figuran en el registro de contactos que lleva la Unidad de Servicio al/a la Colegiado/a:

En la encuesta, se explicó el objetivo de la misma y se preguntó:

1. En la institución que usted representa, se le ofrece a los/las profesionales en Psicología, que ahí laboran; el beneficio de vacaciones profilácticas?

Si (en todos los casos) _____

Si (en algunos casos) _____

No _____

En caso de marcar alguna de las opciones afirmativas, se le agradece indique:

2. ¿Para cuáles puestos de Psicología, aplican las vacaciones profilácticas?
3. ¿Cuáles son las condiciones de dichas vacaciones?

Por último se solicitó enviar la respuesta a la Unidad de Asesoría Técnica de este Colegio, a más tardar el lunes 22 de junio.

Las instituciones consultadas:

Asamblea Legislativa
Banco de Costa Rica
Banco Nacional
Caja Costarricense del Seguro Social
Ministerio de Salud
Ministerio de Ambiente y Energía
Ministerio de Justicia
Ministerio de Cultura y Juventud
Ministerio de Seguridad Pública

Compañía Nacional de Fuerza y Luz
Correos de Costa Rica
Instituto Costarricense de Electricidad
Instituto Mixto de Ayuda Social
Instituto Nacional de la Mujer
Instituto Nacional de Seguros
Junta de Protección Social
Patronato Nacional de la Infancia
Poder Judicial
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Al día de hoy, solo seis instituciones han brindado respuesta, en cinco de los casos indican no emplear las vacaciones profilácticas, se trata de: Ministerio de salud, Instituto Nacional de Seguros, Correos de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad, Banco de Costa Rica.

Desde el Ministerio de Justicia y Paz, manifiestan que emplean las vacaciones profilácticas, para las *“clases tanto de Profesional de Servicio Civil con grado de especialidad de Psicología como Psicólogos Clínicos”*; y que las condiciones son: La condiciones: Tres (03) días hábiles en Semana Santa y diez (10) días hábiles en el mes de diciembre.

Proceden a ampliar la información indicando: *“les informamos que en el Ministerio de Justicia y Paz, específicamente para el Programa de Atención del Sistema Penitenciario Nacional, por la naturaleza de la atención Técnica y de Abordaje que se le da a la población Privada de Libertad el personal que labora en los distintos recintos carcelarios disfrutan de trece días de vacaciones Psicoprofilácticas, mismos que para el caso de los Profesional en*

Psicología que ellos labore (Profesionales en Psicología así como Psicólogos Clínicos), tienen derecho a tres días hábiles en Semana Santa de cada año, como de diez días hábiles en diciembre.

En el caso del mes de diciembre por dinámica Institucional, un grupo lo disfruta en los primeros diez días hábiles de ese mes y el otro grupo en los diez días hábiles siguientes, para el otro año se invierte para que haya equidad. Amén de que no se desatienda a la población privada de libertad para esa época.”

Espero que la información sea de utilidad.

Licda. Mayra M. Rodríguez Araya. M.Sc.
Asesoría Técnica.
Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica.



Fuentes consultadas:

http://intranet.ministeriodesalud.go.cr/manual_procedimientos_org_2010/4procesos_de_liderazgo_institucional/9gestion_de_recursos_humanos_uo/3prog_y_control_vacaciones/DDH_prog_control_vacaciones.pdf

https://www.seguridadpublica.go.cr/transparencia/jerarcasdecisiones/toma_decisiones/historico_decisiones/2017/reforma_art_27_regl_serv_cuerpos_policiales_adscr_ministerio_seguridad_publica.pdf

<https://www.ccss.sa.cr/noticia?las-vacaciones-profilacticas-se-rigen-por-normas-claras>

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=50926&nValor3=54876&strTipM=TC

<https://rrhh.ccss.sa.cr/funcionarios/nueva-normativa.pdf>

<http://www.mag.go.cr/legislacion/2011/de-36765.pdf>

<https://www.iafa.go.cr/images/contenido/articulos/acerca-de-iafa/ReglamentoAutonomoServicioIAFA.pdf>

Cc: Archivo

Cc: Dirección Ejecutiva.